



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00015-00

DEMANDANTE: ALFONSO CACERES CARDONA

DEMANDADO: EMPRESA DE MENSAJERIA DISTRIENVIOS S.A.S y MARTHA LIGIA ACOSTA TORRES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual la parte demandante afirma allegar la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, a través de auto de fecha 19 de mayo de 2023, fue proferido auto admisorio, otorgándole a la parte demandante la carga de notificar del mismo a las demandadas EMPRESA DE MENSAJERIA DISTRIENVIOS S.A.S y MARTHA LIGIA ACOSTA TORRES, por el carácter privado que le reviste.

Posteriormente, a través de auto de fecha 11 de octubre de 2023, se le requirió a la parte demandante, para que procediera a realizar la notificación del auto admisorio proferido el 19 de mayo de 2023.

Así las cosas, el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial del 27 de octubre de 2023, manifiesta aportar la constancia de notificación a la demandada antes mencionada, aportando una guía electrónica expedida por SERVIENTREGA S.A., no obstante, encuentra el Despacho que, dicha notificación no se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el cual se establece que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.(...)”

En este sentido, el despacho no puede tener por notificada a las demandadas EMPRESA DE MENSAJERIA DISTRIENVIOS S.A.S y MARTHA LIGIA ACOSTA



TORRES, toda vez que, la parte demandante solo aporta una guía electrónica, que de ninguna forma constituye la constancia de haber notificado a la demandada en cuestión, pues se echa de menos su acuse de recibo, aunado a que junto a la comunicación remitida, no se precisa la providencia a notificar, lo que no permite comprobar que se recibió efectivamente la notificación, debe recordarse que la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Por lo anterior, previo a resolver si fue o no efectuada la notificación personal de las demandadas EMPRESA DE MENSAJERIA DISTRIENVIOS S.A.S y MARTHA LIGIA ACOSTA TORRES, se hace necesario requerir por segunda al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que allegue a esta agencia judicial constancias de notificación en la forma y condición prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que remita a esta esta agencia judicial constancia de notificación a las demandadas EMPRESA DE MENSAJERIA DISTRIENVIOS S.A.S y MARTHA LIGIA ACOSTA TORRES, en la forma y condición prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD/No. 08-001-31-05-016-2023-00015-00